

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican en el Clasificador de Rutas las Rutas Nacionales PE-20, PE-20 A, PE-20 B (Variante), y PE-20 E (ramal) y PE-20 F (ramal); y excluyen las Rutas Nacionales PE-20 D (ramal) y PE-20 G

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 814-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de octubre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 956-2016-MML-GMM de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe N° 492-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 1827-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. De acuerdo con el citado artículo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: a) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, b) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, y c) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento, ha establecido que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 de la misma norma;

Que, de otro lado, el artículo 15 del Reglamento establece que: i) el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, clasificadas en: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, de acuerdo a la aplicación del mencionado reglamento, ii) incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, iii) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo, y iv) las

modificaciones de este clasificador serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en cumplimiento de lo establecido por dicha normativa, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC. Asimismo, como consecuencia de tal aprobación, derogó el artículo 1° y el Anexo del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC;

Que, el citado Clasificador de Rutas ha previsto como vías que conforman la Red Vial Nacional, la: i) Ruta PE-20 con la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) - Parque Ejército Peruano - Ov. 200 millas - Av. Gambetta - Pto. Callao, y ii) Ruta PE-20 A con la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) – Yangas - Dv. Sta. Rosa de Quives - Canta - Abra La Viuda - Abra La Cruzada – Huayllay - Cochamarca – Vicco - Emp. PE-3N (Villa de Pasco);

Que, a través del Oficio N° 956-2016-MML-GMM, de fecha 07 de octubre del 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha observado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, ha considerado dentro de la Red Vial Nacional, las Rutas PE-20 y PE-20 A, las cuales comprenden tramos que forman parte del Proyecto Periférico Vial Norte (hoy denominado Anillo Vial Periférico). Por tal razón ha solicitado que tales tramos sean excluidos del citado Clasificador de Rutas;

Que, al respecto de ello, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el Informe N° 492-2016-MTC/14.07, de fecha 12 de octubre del 2016, ha señalado que resulta pertinente modificar la trayectoria de las Rutas Nacionales PE-20 y PE-20 A; en atención al pedido de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en virtud a que: i) el flujo de transporte urbano se ha incrementado en el tramo comprendido entre Puente Piedra y el Óvalo Naranjal de la Ruta PE-1N o Carretera Longitudinal de la Costa Norte, ii) tal incremento incide en el tráfico del tramo comprendido entre el Óvalo 200 Millas y Óvalo Naranjal de la Ruta PE-20, y del tramo comprendido entre el Óvalo Naranjal y el empalme con la Ruta PE-20 G (Trapiche) de la Ruta PE-20 A; y iii) el incremento de transporte urbano, dificulta el tránsito regular de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías que proviene del norte del país hacia el puerto del Callao y al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, de otro lado, la Dirección de Caminos ha precisado en su informe N° 492-2016-MTC/14.07, que las rutas nacionales PE-20 y PE-20 A tendrían las siguientes trayectorias:

- PE 20

Trayectoria: Emp. PE-1N (I.V. Zapallal) - Ventanilla - Ov. 200 Millas - Av. Gambetta - Pto. Callao.

- PE 20 A

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Trapiche) – Yangas - Dv. Sta. Rosa de Quives - Canta - Abra La Viuda - Abra La Cruzada - Huayllay – Cochamarca – Vicco - Emp. PE-3N (Villa de Pasco).

Que, asimismo, en el citado informe se indica que al modificar la trayectoria de las Rutas PE-20 y PE-20 A, se deberá modificar, también, las Rutas PE-20 B (Variante), PE-20 E (ramal) y PE-20 F (ramal) con las siguientes trayectorias:

- PE-20 B (Variante)

Trayectoria: Emp. PE-20 (Óvalo 200 Millas) – Aeropuerto (Óvalo Faucett) – Av. Faucett – Pte. Faucett – Av. Morales Duarez – Emp. PE-20 (Av. Nestor Gambetta). Incluye el acceso al Límite Provincial Lima – Callao (Emp. Av. Paseo Japón).

- PE-20 E (ramal)

Trayectoria: Emp. PE-20 – Embarque de Minerales (Cerro de Pasco).

- PE-20 F (ramal)

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Puente Chillón) – Av. Santa Callao – Emp. Av. Naranjal (Óvalo Santa Callao).

Que, la modificación de la trayectoria de las Rutas PE-20 y PE-20 A, motivará a su vez, la exclusión de las Rutas PE-20 D (ramal) y PE-20 G del Clasificador de Rutas;

Que, en mérito a lo señalado, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorandum N° 1827-2016-MTC/14 de fecha 12 de octubre del 2016, ha solicitado a la Alta Dirección la emisión de la Resolución Ministerial que prevea tales modificaciones;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y a lo opinado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 011-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, en el Clasificador de Rutas (cuya actualización ha sido aprobada por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC), las Rutas Nacionales PE-20, PE-20 A, PE-20 B (Variante), y PE-20 E (ramal) y PE-20 F (ramal), las mismas que adoptarán las siguientes trayectorias:

- PE 20

Trayectoria: Emp. PE-1N (I.V. Zapallal) - Ventanilla - Ov. 200 Millas - Av. Gambetta - Pto. Callao.

- PE 20 A

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Trapiche) – Yangas - Dv. Sta. Rosa de Quives - Canta - Abra La Viuda - Abra La Cruzada - Huayllay – Cochamarca – Vicco - Emp. PE-3N (Villa de Pasco).

- PE-20 B (Variante)

Trayectoria: Emp. PE-20 (Óvalo 200 Millas) – Aeropuerto (Óvalo Faucett) – Av. Faucett - Pte. Faucett – Av. Morales Duarez – Emp. PE-20 (Av. Nestor Gambetta). Incluye el acceso al Límite Provincial Lima - Callao Emp. Av. Paseo Japón).

- PE-20 E (ramal)

Trayectoria: Emp. PE-20 – Embarque de Minerales (Cerro el Perro).

- PE-20 F (ramal)

Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Puente Chillón) – Av. Santa Callao – Emp. Av. Naranjal (Óvalo Santa Callao).

Artículo 2.- Excluir del Clasificador de Rutas (cuya actualización ha sido aprobada por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC) las Rutas Nacionales PE-20 D (ramal) y PE-20 G; en virtud a que las trayectorias de las mismas, han sido incluidas en las Rutas Nacionales PE-20 y PE-20 A, respectivamente.

Artículo 3.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución Ministerial, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1446384-1